



# Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general  
10 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité contra la Tortura

### Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Grecia prevista para 2016\*

El Comité contra la Tortura estableció en su 38º período de sesiones (A/62/44, párrs. 23 y 24) un procedimiento facultativo consistente en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmitirá al Estado parte interesado antes de que presente su informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

#### Artículos 1 y 4

1. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité contra la Tortura (párr. 9)<sup>1</sup>, sírvanse presentar información sobre las medidas que haya tomado el Estado parte para adoptar una definición de tortura que incluya todos los elementos del artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup>.

\* Aprobada por el Comité en su 52º período de sesiones (celebrado del 28 de abril al 23 de mayo de 2014).

<sup>1</sup> Los números de párrafo que figuran entre paréntesis hacen referencia a las observaciones finales anteriores aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/GRC/CO/5-6.

<sup>2</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párrs. 10 y 11.



## Artículo 2<sup>3</sup>

2. A la luz de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a raíz de su misión a Grecia (A/HRC/16/52/Add.4, párr. 88), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para velar por que todas las personas detenidas, incluidas los migrantes irregulares y los refugiados, disfruten, en la práctica y desde el comienzo mismo de su detención, de las garantías legales fundamentales, como el derecho a tener acceso a un abogado y a un médico de su elección, el derecho a informar a un familiar, a ser informado de sus derechos y a comparecer sin demora ante un juez. Sírvanse también informar si se inscribe en un registro a todos los detenidos desde el mismo inicio de su detención<sup>4</sup>.

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 15) y las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (A/HRC/16/52/Add.4, párr. 88), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) reducir la duración de la prisión preventiva, en particular en el caso de menores en prisión preventiva; y b) garantizar la estricta separación entre presos preventivos y condenados, entre menores y adultos, así como entre mujeres y hombres<sup>5</sup> en todos los centros de reclusión<sup>6</sup>.

4. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11), sírvanse responder a las persistentes denuncias de torturas o malos tratos en centros de detención de inmigrantes y comisarías, en particular en las dependencias de la brigada criminal, así como a las denuncias de un uso excesivo de la fuerza, incluida la utilización de sustancias químicas, por parte de la policía durante las manifestaciones<sup>7</sup>. Además, faciliten información sobre las medidas adoptadas:

a) Para velar por que no se utilicen sustancias químicas irritantes ni granadas de concusión para el control de las multitudes en espacios cerrados, recintos con poca ventilación o en zonas con pocas vías de salida, excepto en situaciones de riesgo extremo para la vida<sup>8</sup>.

b) Para que las denuncias sobre actos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza sean investigadas de manera independiente, diligente y exhaustiva y que los autores de esos actos sean procesados y castigados como corresponda. Proporcionen información sobre la muerte de un niño de 15 años, Alexis Gregoropoulos, a manos de un policía en Atenas<sup>9</sup>.

c) Para establecer sistemas adecuados de vigilancia de los abusos cometidos por los agentes de policía y organizar actividades adecuadas de formación para el personal de

<sup>3</sup> Las cuestiones planteadas en relación con el artículo 2 podrían referirse también a otros artículos de la Convención, como el 16, entre otros. Como se indica en la Observación general N° 2 (2008) del Comité, sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "La obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prever la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes e interrelacionadas. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida... En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura" (párr. 3). Véase también el capítulo V de esta observación general.

<sup>4</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 34; A/HRC/23/46/Add.4, párrs. 98 a 104.

<sup>5</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párr. 74.

<sup>6</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párrs. 50 y 51; A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párrs. 36 y 41.

<sup>7</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párrs. 10 a 13 y 88;

<sup>8</sup> A/HRC/24/NGO/116, pág. 3.

<sup>9</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 23.

las fuerzas del orden. Proporcionen información sobre la eficacia de esas medidas y sus efectos en la reducción de los casos de brutalidad policial y de uso excesivo de la fuerza.

5. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20), sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar: a) que no se aplique la detención administrativa a los solicitantes de asilo por motivo de entrada irregular en el país; y b) que la privación de libertad de los solicitantes de asilo solo se utiliza en circunstancias excepcionales o como medida de último recurso, por motivos específicamente previstos por la ley, y siempre por el tiempo más breve posible<sup>10</sup>.

6. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18) y las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/23/46/Add.4, párr. 103), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a un procedimiento de concesión individual de asilo equitativo e imparcial en todas las partes del país, así como para conseguir la rápida puesta en funcionamiento del nuevo Servicio de Asilo y Órgano de Apelación, y la tramitación adecuada y oportuna de todas las solicitudes de asilo<sup>11</sup>.

7. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité contra la Tortura (párr. 23), y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/GRC/CO/7, párr. 21), sírvanse facilitar información actualizada acerca de las medidas adoptadas para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual. Sírvanse especificar las medidas adoptadas para: a) enmendar el artículo 137A del Código Penal a fin de que incluya expresamente la violación y otras formas de violencia sexual como delitos específicos<sup>12</sup>; b) proporcionar asistencia y protección adecuadas a las mujeres víctimas de las violencia; y c) emprender campañas generales de sensibilización. Proporcionen datos estadísticos sobre la prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular datos sobre denuncias de actos de violencia contra mujeres y niños, y sobre las correspondientes investigaciones, procesos y sanciones penales, así como sobre la indemnización concedida a las víctimas.

8. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para: a) abordar las causas subyacentes de la trata de personas, en particular la explotación sexual de mujeres y niños; b) proporcionar alojamiento y asistencia a las víctimas de la trata; y c) intensificar la labor destinada a la cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino<sup>13</sup>. Sírvanse proporcionar datos estadísticos actualizados sobre la incidencia de la trata, desde que se examinó el informe anterior. Faciliten también datos estadísticos sobre el número de denuncias relativas a la trata de personas y sobre las correspondientes investigaciones, procesos, sentencias y penas, así como sobre la indemnización concedida a las víctimas.

9. Sírvanse proporcionar información sobre las atribuciones de la institución nacional de derechos humanos para velar por los derechos reconocidos en la Convención, el número de denuncias recibidas en relación con la vulneración de las disposiciones de la Convención, y las medidas adoptadas y sus resultados<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párr. 64.

<sup>11</sup> A/HRC/23/46/Add.4, párr. 20.

<sup>12</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párr. 88 (II).

<sup>13</sup> CEDAW/C/GRC/CO/7, párrs. 22 y 23; A/HRC/16/52/Add.4, párr. 73; A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 35; A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párrs. 30 a 32.

<sup>14</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párr. 6.

### Artículo 3

10. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar la plena protección contra la devolución de conformidad con el artículo 3 de la Convención<sup>15</sup>. Sírvanse especificar los avances realizados para: a) establecer las salvaguardias necesarias en los procedimientos de devolución forzosa; b) revisar el contenido del acuerdo de readmisión del Estado parte con Turquía con el objeto de armonizarlo con las normas internacionales<sup>16</sup>; y c) garantizar que los recursos interpuestos contra las decisiones de devolución o de expulsión tengan un efecto suspensivo automático e inmediato<sup>17</sup>.

11. Sírvanse facilitar datos desglosados por edad, sexo y origen étnico sobre:

- a) El número de solicitudes de asilo registradas;
- b) El número de solicitantes de asilo que se encuentran privados de libertad;
- c) El número de solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido aceptada;
- d) El número de solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido aceptada porque habían sido sometidos a tortura o podrían serlo si se los devolvía a su país de origen;
- e) El número de casos de personas devueltas o expulsadas.

12. Sírvanse indicar si el Estado parte ofrece garantías diplomáticas con respecto a los casos de devolución, extradición y expulsión, y, en caso afirmativo, faciliten datos sobre todos los casos, desde que se examinó el informe anterior, en que se hayan dado garantías diplomáticas. Indíquese además si el Estado parte ha recibido información sobre casos de incumplimiento de esas garantías, e indíquense también las medidas apropiadas que se hayan tomado en esos casos.

13. Sírvanse responder a las preocupaciones expresadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) por que el sistema de asilo de Grecia, incluido el examen de las solicitudes, se caracterizaba por unos procedimientos deficientes, la asistencia letrada, por lo general, no se ofrecía, y los recursos destinados a la interpretación de lenguas eran muy insuficientes (A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párr. 60 y otros).

### Artículos 5 y 7

14. Sírvanse indicar si, desde que se examinó el anterior informe, el Estado parte ha desestimado, por cualquier motivo, alguna solicitud de extradición, presentada por un tercer Estado, del presunto autor de un delito de tortura y si, como consecuencia de ello, ha incoado su propio procedimiento judicial. En caso afirmativo, faciliten información sobre la situación y los resultados de esas actuaciones.

### Artículo 10

15. En referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 25), sírvanse proporcionar información sobre:

---

<sup>15</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párr. 24.

<sup>16</sup> A/HRC/23/46/Add.5, párr. 14.

<sup>17</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párrs. 58 a 67, y 88; A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párrs. 73 a 80.

a) Los programas de capacitación desarrollados y aplicados por el Estado parte para asegurar que el personal de las fuerzas del orden, guardas fronterizos, personal penitenciario y personal de los centros de detención, así como los miembros del poder judicial y los fiscales, sean plenamente conscientes de las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención;

b) La capacitación impartida a todo el personal médico que atiende a los detenidos, para que pueda detectar indicios de tortura y malos tratos, de conformidad con las normas internacionales, según se explica en el Protocolo de Estambul;

c) Las medidas adoptadas para elaborar y aplicar una metodología que permita evaluar la aplicación de sus programas de capacitación, así como la eficacia y los efectos de estos programas para reducir los casos de tortura y malos tratos.

## Artículo 11

16. Sírvanse facilitar información sobre todas las nuevas normas, instrucciones, métodos y prácticas para llevar a cabo interrogatorios, así como sobre las nuevas modalidades de privación de libertad de personas sujetas a cualquier medida de detención, reclusión o encarcelamiento que puedan haber sido adoptadas desde que se examinó el último informe periódico, así como sobre la frecuencia con la que se revisan, con el fin de evitar cualquier caso de tortura o malos tratos.

17. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para inspeccionar de manera efectiva y sistemática todos los centros de reclusión, incluidas las dependencias para migrantes y solicitantes de asilo. Indíquese si las organizaciones no gubernamentales (ONG) tienen acceso a los centros de detención<sup>18</sup>. En particular, sírvanse especificar las medidas adoptadas con posterioridad a la ratificación por el Estado parte, el 11 de febrero de 2014, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para establecer un mecanismo nacional de prevención, garantizar que su mandato permita hacer visitas no anunciadas a todos los lugares de detención y realizar entrevistas privadas con las personas privadas de libertad, y asignar los recursos suficientes para garantizar el debido funcionamiento de dicho mecanismo<sup>19</sup>.

18. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas tomadas para mejorar las condiciones en todos los centros de detención, incluidos los centros de internamiento para solicitantes de asilo y las instituciones psiquiátricas, a fin de adaptarlos a las normas mínimas internacionales, y en particular las tomadas para resolver el hacinamiento y mejorar la atención de la salud.

19. De conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones en todos los centros de detención, incluidos los centros de internamiento para solicitantes de asilo y migrantes, a fin de adaptarlos a las normas mínimas internacionales, y en particular las adoptadas para resolver el hacinamiento y mejorar las condiciones materiales y sanitarias, así como la atención de la salud<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 33.

<sup>19</sup> A/HRC/23/46/Add.4, párrs. 23 y 92.

<sup>20</sup> Consejo de Europa: Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Informe al Gobierno de Grecia sobre la visita llevada a cabo a Grecia por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, del 23 al 29 de septiembre de 2008, documento CPT/Inf(2009) 20, párrs. 24 a 36;

20. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 27) y del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/GRC/CO/2-3, párr. 67), sírvanse proporcionar información sobre el resultado de las investigaciones efectuadas en relación con el caso *Aghia Varvara* y el paradero de esos niños de la calle desaparecidos<sup>21</sup>. Indíquese en qué medida el Estado parte ha adoptado una política global de lucha contra las vulneraciones de los derechos de los niños de la calle.

### **Artículos 12 y 13**

21. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 28), sírvanse proporcionar datos estadísticos detallados, desglosados por delito cometido, etnia, edad y sexo, sobre las denuncias de torturas y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas correspondientes, así como sobre las sanciones penales o disciplinarias aplicadas.

22. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 10 y 13) y la solicitud transmitida por el Relator del Comité para el seguimiento de las observaciones finales, sírvanse describir las medidas adoptadas por la Oficina para casos de conducta arbitraria por parte de las fuerzas del orden a fin de prevenir e investigar los actos de tortura y malos tratos cometidos por las fuerzas del orden. Sírvanse también proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para: a) fortalecer el mandato de la Oficina con miras a la realización de investigaciones prontas, eficaces e imparciales de las denuncias de torturas y malos tratos; b) garantizar que los miembros de las fuerzas del orden o de los servicios de seguridad acusados de haber cometido actos de tortura sean suspendidos inmediatamente de sus funciones durante toda la investigación; y c) asegurar que, en la práctica, quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra los malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

### **Artículo 14**

23. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 26), así como de las mencionadas en el párrafo 46 de la Observación general N° 3 (2012) del Comité, sobre la aplicación del artículo 14 por los Estados partes, sírvanse facilitar información sobre las medidas de reparación e indemnización ordenadas por los tribunales y proporcionadas efectivamente a las víctimas de torturas o a sus familias desde que se examinó el último informe periódico. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre los avances realizados para: a) desarrollar un programa concreto de asistencia para las víctimas de la tortura y los malos tratos; b) establecer procedimientos más eficaces y accesibles para que las víctimas puedan ejercer su derecho a obtener una reparación en virtud de la Ley N° 3811/2009, en particular agilizando las diligencias procesales para la concesión de indemnizaciones en esos casos; y c) ofrecer reparación sin demora a las víctimas de actos de violencia cuando los hechos hayan sido establecidos por órganos de supervisión y tribunales internacionales.

---

sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en *Taggatidis and others v. Greece* (de 11 de octubre de 2011); A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párrs. 20 a 26; A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 33.

<sup>21</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 29.

## Artículo 15

24. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para garantizar que, en la práctica, las pruebas obtenidas mediante tortura no puedan ser invocadas como prueba en ningún procedimiento, de conformidad con el artículo 15 de la Convención<sup>22</sup>.

## Artículo 16

25. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), sírvanse facilitar información sobre los avances realizados en la labor del Estado parte para combatir el aumento de las manifestaciones de discriminación racial, xenofobia y violencia conexas, en particular la violencia contra migrantes, solicitantes de asilo y romaníes, incluido cualquier tipo de participación de las fuerzas del orden en estos delitos<sup>23</sup>. Sírvanse comentar los numerosos testimonios de inmigrantes, coincidentes entre sí, que afirmaban haber sido maltratados por la policía o la guardia costera al ser aprehendidos y durante su detención<sup>24</sup>. A la luz de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre los derechos de los migrantes tras su misión a Grecia en noviembre y diciembre de 2012 (A/HRC/23/46/Add.4, párrs. 98 a 102), describan las medidas adoptadas para: a) garantizar que los migrantes irregulares que son objeto de procedimientos de devolución no sean detenidos de forma sistemática e indiscriminada y no permanezcan durante períodos prolongados en instalaciones destinadas a estancias de corta duración<sup>25</sup>; y b) prever el examen judicial de todas las órdenes de expulsión y respetar las garantías procesales<sup>26</sup>.

26. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 16), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para: a) garantizar que los procedimientos sobre registros corporales, especialmente los de carácter invasivo, de las personas bajo custodia se limiten a los casos en que haya una justificación clara y razonable; de realizarse, el registro debe llevarse a cabo de la manera menos intrusiva y en plena conformidad con la Convención; y b) buscar métodos alternativos al registro de las cavidades corporales, como los métodos de detección electrónica. Sírvanse responder a las conclusiones del Relator Especial sobre la tortura, según las cuales, la práctica de registros corporales invasivos continuó realizándose de forma periódica siempre que las reclusas en Korydallos regresaban a la institución después de una visita al exterior, por ejemplo, para comparecer ante un tribunal o visitar al médico<sup>27</sup>.

27. Habida cuenta de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse indicar si el Estado parte ha derogado las disposiciones de la Ley N° 4075/2012, que enmendaban el Decreto presidencial N° 114/2010 y la Ley N° 3386/2005, y permitían la detención de migrantes y solicitantes de asilo por motivos de salud pública, y ha sustituido la privación de libertad basada en dichos motivos por medidas apropiadas de carácter médico<sup>28</sup>.

28. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse proporcionar información acerca de las medidas adoptadas para velar por que: a) se proporcione una protección suficiente y una atención adecuada a los menores solicitantes

<sup>22</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párr. 29.

<sup>23</sup> CERD/C/GRC/CO/16-19, párr. 12; A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párrs. 17, 18, 28 y 72; CERD/C/GRC/CO/16-19/Add.1; A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 23.

<sup>24</sup> A/HRC/WG.6/11/GRC/3, párr. 21.

<sup>25</sup> A/HRC/23/46/Add.4, párrs. 43 y 62; A/HRC/23/46/Add.5, párr. 19.

<sup>26</sup> A/HRC/23/46/Add.4, párrs. párrs. 38 y 56 a 58; A/HRC/23/46/Add.5, párr. 15 y 30.

<sup>27</sup> A/HRC/16/52/Add.4, párr. 78.

<sup>28</sup> A/HRC/23/46/Add.4, párr. 44.

de asilo no acompañados; y b) la privación de libertad de los menores no acompañados solo se utilice como medida de último recurso. Indíquese también qué medidas adicionales se han tomado para dar respuesta a las preocupaciones expresadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes acerca de la situación de los menores no acompañados, a quienes con frecuencia no se les registra debidamente y se les detiene de manera sistemática, a menudo con adultos<sup>29</sup>.

### **Otras cuestiones**

29. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas que ha adoptado el Estado parte para responder a amenazas de actos terroristas y describan si esas medidas han afectado, y en qué manera, a las salvaguardias de los derechos humanos en la ley y en la práctica, y cómo ha velado por que esas medidas respeten todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, en especial la Convención, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes, en particular la resolución 1624 (2005). Sírvanse describir la capacitación en esta materia impartida a los agentes de las fuerzas del orden, el número y los tipos de condenas impuestas en aplicación de dicha normativa, las salvaguardias y los recursos legales que existen, en la ley y en la práctica, a disposición de las personas sujetas a medidas antiterroristas, si se han presentado o no denuncias relacionadas con el incumplimiento de las normas internacionales y el resultado de dichas denuncias.

### **Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación de la Convención**

30. Sírvanse facilitar información detallada sobre las demás medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole que se hayan adoptado desde el examen del informe anterior para aplicar las disposiciones de la Convención o las recomendaciones del Comité. Puede tratarse de cambios institucionales, planes o programas, incluidos los recursos asignados y los datos estadísticos conexos, o cualquier otra información que el Estado parte considere oportuna.

---

<sup>29</sup> CRC/C/GRC/CO/2-3, párr. 63; A/HRC/16/52/Add.4, párrs. 68 a 73 y 88; A/HRC/WG.6/11/GRC/2, párrs. 17, 57, 66, 67 y 77; CERD/C/GRC/CO/19, párr. 12; A/HRC/23/46/Add.4, párr. 111 a) y c).